JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A - Q U I N D I O

Asunto: Requiere so pena de Desistimiento Tácito
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Héctor Manuel Basante Pantoja
Demandados: Wilson Ríos
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00017-00

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Resolver sobre el requerimiento a la parte actora para que impulse el trámite, so pena de decretar su terminación por desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES

Héctor Manuel Basante Pantoja presentó demanda para promover proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual contra Wilson Ríos.

Mediante providencia anotada en estado del 06-08-21, no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte demandada. Desde entonces, no se registra ninguna otra actuación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso plantea tres supuestos bajo los cuales procede el desistimiento tácito: i) cuando para continuar el trámite se requiere el cumplimiento de una carga procesal, en cuyo caso debe requerirse previamente a su promotor; cuando la actuación de primera o única instancia permanece inactiva ii) durante un año si no tiene sentencia de auto de seguir la ejecución y iii) durante dos años si ya se dictó alguna de esas providencias.

En este orden de ideas, el cuadro fáctico del trámite debe encuadrarse en uno de los anteriores supuestos.

En esa labor, basta verificar si existen cargas procesales que se deba adelantar la parte interesada para impulsar el trámite, en cuyo caso corresponde al primero de ellos, de lo contrario queda bajo el imperio del segundo o el tercero, según el caso.

Vista la actuación, se advierte que su continuación depende de que la parte actora adelante las diligencias necesarias para obtener la notificación del demandado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a realizar la notificación personal del demandado.

SEGUNDO. CONCÉDERLE un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 110 del 12-10-2021

A

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f3231581130aa35e26f9e805553a356c91532cf2beffe66402
7eb0e13243788
Documento generado en 10/10/2021 09:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica